



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-34/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEE-CLE-008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS DÍAS INHÁBILES, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016.**

## RESULTANDOS:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
4. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
6. En sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de julio del año en curso, el Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEE-CLE-008/2016, mediante el cual se establecen los días inhábiles, para el segundo semestre del presente año de 2016.

## CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C y D; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema



## Consejo Local Electoral

nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

II. De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los Organismos Públicos Locales Electorales **contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o.** ...



## Consejo Local Electoral

- III.** Que los artículos 1 y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- VIII.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se registrarán por los principios de



## Consejo Local Electoral

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

- IX. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- X. Que de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- XI. Que en atención al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, y con el objeto de considerar entre otros el periodo vacacional de invierno para el personal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se aprobó el acuerdo IEEN-CLE-008/2016, del Consejo Local Electoral con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, por el cual se establecen los días inhábiles, para el segundo semestre del presente año de 2016.
- XII. Que en el marco de este nuevo sistema de competencias y en razón que la Ley electoral del Estado de Nayarit, publicada el 5 de octubre de 2017, en su artículo 117 establece que el próximo proceso electoral dará inicio el día 7 de enero de 2017, por lo que resulta necesario revocar el punto de acuerdo SEGUNDO que a la letra señala: *“El periodo vacacional de invierno para el personal del Instituto Estatal Electoral, comprenderá del lunes 19 de diciembre de 2016, regresando a laborar el lunes 2 de enero de 2017, por tanto se declaran días inhábiles para todos los efectos legales, salvo que para el mencionado periodo haya iniciado el proceso electoral.”*

Lo anterior en razón de que durante el periodo vacacional estipulado en el acuerdo IEEN-CLE-008/2016, es necesario llevar a cabo diversas actividades relativas a la organización del proceso electoral en todas las áreas operativas y administrativas del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mismas que en muchos casos requieren de la aprobación de acuerdos en sesión del Consejo Local y de esa forma dar cabal cumplimiento a la normatividad nacional y local, que al efecto dispone de fechas terminales dentro del periodo que se había considerado como periodo vacacional.

Por tal razón, se revoca la declaración de días inhábiles de los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, y a partir de la aprobación de este acuerdo tales días serán considerados como hábiles, para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados



## Consejo Local Electoral

Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 98 numeral 1 y 2, 99, 104 numeral 1, inciso a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 80, 81, 83, 86 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se revoca el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo IEE-CLE-008/2016 por el cual se establecen los días inhábiles, para el segundo semestre del presente año, en los términos precisados en el considerando XII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se declaran como días hábiles los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, y para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. Publíquese.